



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Diciembre de 2017

NUM. 88

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes

Tiraje: 150 ejemplares Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día \$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 471

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Taretan, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Taretan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Taretan, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, para el

Ejercicio Fiscal del Año 2018;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Taretan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Taretan, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán;
- X. **Tesorero**: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Taretan, Michoacán
- XI. Ha: Hectárea;
- XII. **Kg**: Kilogramo;
- XIII. km: Kilómetro;
- XIV. **Kwh:** Kilo watt hora;
- XV. **MI:** Metro lineal;
- XVI. **M2:** Metro cuadrado; y,
- XVII. M3: Metro cúbico.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con la Tesorería por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos o aprovechamientos que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Taretan, Michoacán, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipial del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cantidad de \$ 72′650,130.00 (Setenta y dos millones seiscientos cincuenta mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), y el organismo descentralizado percibirá la cantidad de \$ 876,490.00 (Ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 00/100) por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI TARETAN 2018			
	R	Т	CL	-	со		DETALLE	SUMA	TOTAL	
1						NO ETIQUETADO			5,286,993	
11	REC	CUR	sos	FISC	ALES				5,286,993	
11	1	0	0	0	0 0	IMPUESTOS.			1,539,538	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del Periódico Oficial)"	
de valor legal (artículo 8 de la	Oficial)"
de valor legal (artículo 8 de la	Periódico
de valor legal (artículo 8 de la	de
de valor legal (artículo 8 de la	'ev
de valor legal (artículo	2
de valor legal (artículo	de
de valor legal	
"Versión digital de consulta, carece de valor le	oal (a
"Versión digital de consulta, ca	ece de valor le
"Versión digital de c	onsulta. ca
"Versión digital	de
"Versión	dioital
	"Versión

11	11													
11	11	11	1	1	0	0	0	0		Imp	uestos Sobre los Ingresos.		0	
1	1		_					_		l li	mpuesto sobre rifas, loterías,			
11	11	11	1	1	O	1	0	0		c	oncursos o sorteos.			
1	11	11	1	1		,	_	_		1	mpuesto sobre espectáculos			
11	11	11	•	_	U	_	Ü	U		r	públicos.			
11	11	11	1	2	0	0	0	0		Imp	uestos Sobre el Patrimonio.		1,132,292	
11	11	11	1	2	0	1	0	0		1	mpuesto predial.			
11	11	11	1	2	0	1	0	1			Impuesto Predial Urbano.	1,029,597		
11	11	11	1	2	0	1	0	2			Impuesto Predial Rústico.	87,042		
1	1	11	1	2	n	1	0	2			Impuesto Predial Ejidal y	10 653		
11	11		_				Ľ	Ĺ				10,033		
11	11	11	1	2	0	2	О	0			·	5,000		
11	11										•			
11	11	11	1	3	0	0	0	0		1 -	· ·		53,170	
11 1 7 0 0 0 0 0 0 Accesorios de Impuestos. 354,076	11									-				
11	11	11	1	3	0	3	0	0		E	Sienes inmuebles.	53,170		
11	11	11	1	7	0	0	0	0		Acc	esorios de Impuestos.		354,076	
11	11	11	1	7	0	2	0	0		F	Recargos.	98,068		
11	11	11										256,008		
11	11									-	, , ,	0		
11	11													
11	11									110			0	
11	11							_		1	· ·		-	
11	11		-						c					
11	11	11	2	0	0	0	0	0						
11 3 1 0 0 0 0 0 0 públicas.	11	11	3	0	0	О	О	0	С	ONT	RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11 3 1 0 1 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad. 11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras.	11 3 1 0 1 0 0 De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			_						Cor	tribuciones de mejoras por obras			
11 3 1 0 1 0 0 especifica de la propiedad. 11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras. 11 3 9 0 0 0 0 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 0 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 3 9 0 1 0 0 DERECHOS. 2,759,168 11 4 1 0 0 0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752	11	11	3	1	U	0	U	0		púb	olicas.		0	
especifica de la propiedad. 11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 0 DERECHOS. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752	11 3 1 0 2 0 0 De la aportación para mejoras.	11	3	1	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría			
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 DERECHOS. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752	11 3 9 0 0 0 0 0 0 0 Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 1 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168)				Ľ	Ľ		E	specifica de la propiedad.			
Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 0 DERECHOS. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11	11	3	1	0	2	0	0						
11 3 9 0 0 0 0 Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 3 9 0 1 0 0 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168 11 4 1 0 0 0 0 0 Perechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11										· ·			
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 0 DERECHOS. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11 3 9 0 1 0 0 0 0 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	11	_		0			_			-			
Pendientes de Liquidación o Pago. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 DERECHOS. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11 3 9 0 1 0 0 0 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 1 0 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168	1 11	3	9	U	١	٥	١		1				
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11 3 9 0 1 0 0 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 1 0 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168									1 -			o	
11 3 9 0 1 0 0 1	11 3 9 0 1 0 0 la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168 11 4 1 0 0 0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752 11 4 3 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios. 2,415,427 11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales												-	
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11 4 0 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168 11 4 1 0 0 0 0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. 11									0	Comprendidas en las Fracciones de			
11 4 0 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168	Pendientes de Liquidación o Pago.	11	3	9	0	1	О	0		1:	a Ley de Ingresos Causadas en			
11 4 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168 11 4 1 0 0 0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752	11 4 0 0 0 0 DERECHOS. 2,759,168 11 4 1 0 0 0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752 11 4 3 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios. 2,415,427 11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales									E	jercicios Fiscales Anteriores			
11 4 1 0 0 0 0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 11 4 1 0 1 0 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11 4 1 0 0 0 0 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752 11 4 3 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios. 2,415,427 11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales									F	endientes de Liquidación o Pago.			
11 4 1 0 0 0 0 Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752	11 4 1 0 0 0 Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752 11 4 3 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios. 2,415,427 11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales	11	4	0	0	0	0	0	D					2,759,168
Bienes de Dominio Público. 70,752 11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 11 4 3 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios. 2,415,427 11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales	4.4	_		^	_	_	_			•			
11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	11 4 1 0 1 0 0 Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. 70,752 11 4 3 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios. 2,415,427 11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales	11	4	1	U	١	٦	٦		1	•		70 752	
11 4 1 0 1 0 0	11 4 1 0 1 0 0 0 servicios de mercado. 11 4 3 0 0 0 0 Derechos por Prestación de Servicios. 2,415,427 11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales	-							\vdash	<u> </u>			70,732	
	11 4 3 0 2 Derechos por la prestación de servicios municipales	11	4	1	0	1	0	0				70,752		
11 4 3 0 0 0 0 0 Derecnos por Prestacion de Servicios. 2,415,427	11 4 3 0 2 servicios municipales	11	4	3	0	0	0	0	T	Der	echos por Prestación de Servicios.		2,415,427	
Derechos por la prestación de	servicios municipales	11	_	,	0	7			t	1	Derechos por la prestación de			
	44 4 2 0 2 0 4			3	U	Ĺ				s	ervicios municipales			
	11 4 5 0 2 0 1 Por servicio de alumbrado publico. 1,314,243	11	4	3	0	2	0	1		F	Por servicio de alumbrado público.	1,314,243		

							_		
								Por la prestación del servicio de	
11	4	3	0	2	0	2		abastecimiento de agua potable, 876	,490
								alcantarillado y saneamiento.	
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones. 205	,420
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro. 19	,274
11	4	3	0	2	0	5	П	Por servicio de control canino.	
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación de la vía pública.	
11	4	3	0	2	0	7	Ħ	Por servicios de protección civil.	
11	4	3	0	2	0	8	m	Por servicios de parques y jardines.	
11	4	3	0	2	0	9		Por servicio de tránsito y vialidad.	
11	4	3	0	2	1	0	H	Por servicios de vigilancia.	
11	4	3	0	2	1	1	H	Por servicios de catastro.	
11	4	3	0	2	1	2	Н	Por servicios oficiales diversos.	
11	4	4	0	0	0	0	\vdash	Otros Derechos.	272,989
11	4	4	0	2	0	0	\vdash	Otros Derechos Municipales	
							\vdash	Por Expedición, revalidación y	
								canie de permisos o licencias	
11	4	4	0	2	0	1		para funcionamiento de	,575
								establecimientos.	
							\vdash	Por Expedición o revalidación de	
								licencias o permisos para la	
11	4	4	0	2	0	2		colocación de anuncios	,300
								publicitarios.	
						 	Н	Por alineamiento de Fincas	
11	4	4	0	2	0	3		urbanas	
							Н	Por licencias de construcción,	
11	4	4	0	2	О	4			.164
		-						fincas.	,
							\vdash	Por numeración Oficial de Fincas	
11	4	4	0	2	0	5		Urbanas	
							Н	Por expedición de certificados,	
								constancias, títulos, copias de	
11	4	4	0	2	0	6		documentos y legalización de	880,
								firmas.	
11	4	4	02	2	0	7	H	Patentes	
11	4	4	0	2	0	8	\Box	Por servicios urbanísticos. 77	.362
11	4	4	0	2	0	9	\vdash	Por servicios de aseo público.	
							\vdash	Por servicios de administración	
11	4	4	0	2	1	0		ambiental.	
11	4	4	0	2	1	1	\Box	Por inscripción a padrones. 10	,500
11	4	4	0	2	1	2	H	Por acceso a museos.	
11	4	4	0	2	1	3	H	Derechos Diversos	
11	4	5	0	0	0	0	Н	Accesorios de Derechos.	0
11	4	5	0	2	0	0	H	Recargos.	
11	4	5	0	4	0	0	\forall	Multas.	
11	4	5	0	6	0	0	Н	Honorarios y gastos de ejecución.	
11	4	5	0	8	0	0	Н	Actualizaciones.	
				_	_	_		Derechos no Comprendidos en	
			_	_	_	_		las Fracciones de la Ley de Ingresos	
11	4	9	О	0	0	0		Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación	
								o Pago.	О
							П	Derechos no Comprendidos en	
11	4	9		1	0	О		las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios	
**	4	9	О	1				Fiscales Anteriores Pendientes de	
				L	L	L		Liquidación o Pago.	
									

	ricial)
	೨
:	Periodico
,	_
•	ae
,	re
	z
•	de la
•	ĕ
•	×
•	(articulo
,	=
,	legal
	de valor
,	i de
	carece
•	consulta.
,	ge
,	_
;	digita
	"Version
:	=

										2017. 27a. St		
11	5	0	0	0	О	О	P	RO	DUCTOS.	Ī		6,500
11	5	1	0	0	0	О	t	Р	roductos de Tipo Corriente.		500	
							H		Enajenación de bienes muebles e			
11	5	1	0	1	0	О			inmuebles no sujetos a Registro.			
							H		Por los servicios que no			
11	5	1	О	2	О	О			corresponden a funciones de			
									derecho público			
11	5	1	0	3	О	О	┝		Otros productos de tipo corriente.	500		
11	5	1	0	4	0	0	┝		Accesorios de Productos.	300		
11	5	2	0	0	0	0	┢	D	roductos de Capital.		6,000	
11	,	Ľ	-	-	۲	-	┢	+	*		0,000	
11	5	2	0	1	О	О			Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.			
4.4	5	2	0		0	0	-			6.000		
11	3	_	U	2	U	U	-		Rendimientos de Capital	6,000		
	_			١.					Por el uso, aprovechamiento o			
11	5	2	О	4	О	0			enajenación de bienes no sujetos al			
							-		régimen de dominio público			
			_	_	_	_			Enajenación de Bienes Muebles e			
11	5	2	0	6	0	О			Inmuebles Inventariables o sujetos			
							L		a registro			
									Productos no Comprendidos en			
									las Fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	0	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios			
									Fiscales Anteriores Pendientes de			
									Liquidación o Pago.		0	
									Productos no Comprendidos en			
									las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	1	О	О			Causados en Ejercicios Fiscales			
									Anteriores Pendientes de			
									Liquidación o Pago.			
11	6	0	0	О	О	О	Α	PR	OVECHAMIENTOS.			981,787
				_	_							,
11	6	1	0	0	0	0	t	Α	provechamientos de Tipo Corriente.		981,787	
11	6	1	0		0	0		A	provechamientos de Tipo Corriente. Honorarios y gastos de ejecución		981,787	
		1		0	0	0		A	Honorarios y gastos de ejecución		981,787	
11	6		0					A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones		981,787	
				0				A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.		981,787	333,733
				0				A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de		981,787	
11	6	1	0	0	0	О		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias.		981,787	
11	6	1	0	0 1 2	0	0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras		981,787	
11	6	1	0	0	0	О		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no		981,787	
11	6	1	0	0 1 2	0	0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.		981,787	
11	6	1	0	0 1 2	0	0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la		981,787	
11 11	6	1 1	0 0	0 1 2 5	0 0	0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal		981,787	
11 11	6	1 1	0 0	0 1 2 5	0 0	0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos		981,787	
11 11 11 11	6 6	1 1 1 1	0 0 0 0	1 2 5 6	0 0 0	0 0 0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales		981,787	
11 11 11 11 11	6 6 6	1 1 1 1 1	0 0 0 0	0 1 2 5 6 0	0 0 0 0 0	0 0 0 0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros		981,787	
11 11 11 11 11 11	6 6 6	1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11	6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3	0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0		A	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos públicos	225,787	981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de		981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0				Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7	0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el		981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0				Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio		981,787	
11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	6 6 6 6 6 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 1 1 1 1 1 1 2	0 1 2 5 6 0 1 2 3 4 7 8	0 0 0 0 0 0 0 0				Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias. Recargos diferentes de contribuciones propias. Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales. Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal Multas emitidas por organismos Paramunicipales Reintegros Donativos Indemnizaciones Fianzas efectivas Recuperaciones de Costos Intervención de espectáculos públicos Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios. Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el		981,787	

11	6	1	2	9	О	О		О	tros Aprovechamientos	36,000		
							1		ovechamientos no Comprendidos	·		
								_	as Fracciones de la Ley de			
11	6	9	О	О	О	О			esos causados en ejercicios			
1 11	١		O		١				lles anteriores pendientes de			
									<u>-</u>		О	
									dación o pago.		U	
									provechamientos no			
									omprendidos en las Fracciones de			
11	6	9	0	1	О	0			Ley de Ingresos causados en			
									ercicios fiscales anteriores			
								р	endientes de liquidación o pago.			
12	INC	SRE	sos	PRC	PIC	os						0
12	7	o	o	О	О	О	II	IGRE	SOS POR VENTAS DE BIENES Y			
12		"	O	"	١		SI	ERVIC	ios.			0
								Ingr	esos por Ventas de Bienes y			
12	7	1	О	2	О	О		Serv	icios de Organismos			
								Des	centralizados.		О	
								Ir	gresos por Ventas de Bienes y			
12	7	1	О	2	О	2		S	ervicios de Organismos			
								D	escentralizados.			
									esos por Ventas de Bienes y			
								_	icios Producidos en			
12	7	3	О	0	О	0			blecimientos del Gobierno			
								Cen			o	
									esos por Ventas de Bienes y			
								_	icios Producidos en			
12	7	3	О	2	О	0			blecimientos del Gobierno Central	О		
									nicipal.			
	8	0	0	0	0	0	В		CIPACIONES Y APORTACIONES.			67,363,137
						U	Ρ,	AKII	IPACIONES Y APORTACIONES.			
1			QUE									24,047,996
15			sos				:>				20 725 402	20,726,482
15	8	1	0	0	0	0			icipaciones.		20,726,482	
15	8	1	0	1	О	О			articipaciones en Recursos de la ederación.			
									Fondo General de			
15	8	1	О	1	О	1			Participaciones	13,439,150		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	5,007,447		
	-	-		_	_	_			Participaciones por el 100% de la	3,007,447		
									·			
15	8	1	О	1	О	3			recaudación del Impuesto Sobre			
									la Renta que se entere a la			
							ļ		Federación por el salario			
	_		_		_				Fondo de Compensación del			
15	8	1	О	1	0	4			Impuesto sobre Automóviles	53,201		
									Nuevos			
				l					Participaciones Específicas en el			
15	8	1	0	1	0	5			Impuesto Especial Sobre	364,132		
									Producción y Servicios			
15	8	1	o	1	О	6			Impuesto Sobre Automóviles	171,217		
	سَـــــــــــــــــــــــــــــــــــــ			Ĺ	Ĺ	Ĺ	丄		Nuevos	. =,==,		
15	8	1	0	1	О	7			Fondo de Fiscalización y	629,217		
13	8	-	U	_		′			Recaudación	029,217		
15	8	1	О	1	0	8			Fondo de Compensación	320,874		
									Impuesto Especial Sobre			
15	8	1	О	1	О	9			Producción y Servicios a la Venta	741,244		
									Final de Gasolinas y Diesel	, i		
							Н	$\vdash \vdash$	Participaciones Para el Municipio			
15	8	1	О	1	1	О			de Lázaro Cárdenas por ser			
1	ا ً ا	-	5	*	-	١			colindante con Litoral			
16	P-		sor.			<u> </u>			Comidante Con Litoral		2 224 546	2 221 546
16	KE(UK	sos	ESI	AIA	-LE	<u> </u>				3,321,514	3,321,514
15	8	1	О	2	О	О	1		articipaciones en recursos de la			
				ļ		ļ	H	E	ntidad Federativa			
15	8	1	О	2	О	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías,	18,575		
				1	1	1	1	1 1	Sorteos y Concursos			

Oficial)"
del Periódico Oficial)
v del
a Lev
de la
de valor legal (artículo 8
legal
le valor
carece
de consulta, carece
l de
"Versión divital
prsión
-

### ### ##############################	15	8	1	0	2	О	2		Ì	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	3,302,939		
25 RECURSOS FEDERALES		FT		FTAL						Publicos Municipales			43 315 141
25	25						ΔΙΕ						
25								Γ	ΤΑ		12.115.141	10,010,111	
25								H	4	•			
1	25	8	2	0	2	0	О			•			
1								H	╁	Fondo de Aportaciones Para la			
		l _		_						Infraestructura Social Municipal			
25	25	8	2	0	2	0	1			y de las Demarcaciones	4,030,012		
Fortalecimiento de los Municipios y de las B,085,129 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.										Territoriales del Distrito Federal.			
25										Fondo de Aportaciones Para el			
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.										Fortalecimiento de los			
Distrito Federal. Distrito Federal. Distrito Federal.	25	8	2	0	2	О	2			Municipios y de las	8,085,129		
25										Demarcaciones Territoriales del			
25										Distrito Federal.			
25	25	8	3	0	0	0	0		C	onvenios.		31,200,000	
										Transferencias federales por			
25	25	8	3	0	8	0	0			convenio en materia de desarrollo	31,200,000		
25 8 3 0 8 0 3										regional y municipal			
25	25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)			
										Fondo de Fortalecimiento para la			
26 RECURSOS ESTATALES 0 26 8 3 2 2 0 0 Transferencias estatales por convenio 27 9 0 0 0 0 0 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. 1 NO ETIQUETADO 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 0 12 0 0 0 0 0 Endeudamiento Interno 0 12 0 1 0 0 Endeudamiento Interno 0	25	8	3	0	8	0	3			Infraestructura estatal y	0		
26 8 3 2 2 0 0										municipal			
26	26	RE	CUR	sos	EST	ATA	ALE	S					О
Convenio Convenio	26	R	3	2	2	٥	n			Transferencias estatales por			
27 9 0 0 0 0 0 0 SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. 1 NO ETIQUETADO		Ľ		-	Ĺ	Ľ	Ŭ						
1 NO ETIQUETADO 0 12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS 0 12 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 0 0 Endeudamiento Interno 0 0 0 Endeudamiento Interno 0 0 Endeudamiento Interno 0 0 0 Endeudamiento Interno 0	27	9	o	0	О	o	О						
12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS 0 12 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 1 0 0 0 Endeudamiento Interno 0 12 0 1 0 0 Endeudamiento Interno 0								S	UB	SIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
12 0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 12 0 1 0 0 0 Endeudamiento Interno 0 12 0 1 0 0 Endeudamiento Interno													
12 0 0 0 0 0 FINANCIAMIENTOS 0 12 0 1 0 0 0 Endeudamiento Interno 0 12 0 1 0 0 Endeudamiento Interno	12	FIN	IAN	CIAN	/IEN	NTO	SI						0
12 0 1 0 0 0 0 Endeudamiento Interno 0 12 0 1 0 0 0 Endeudamiento Interno	12	О	o	О	О	О	О	1					
12 0 1 0 0 Endeudamiento Interno		-			_	_	_	-	_				0
						_		L	F	T		0	
TOTAL INGRESOS 72,650,130 72,650,130	12	12 U I U U Endeudamiento interno											
	TOTAL INGRESOS								AL		72,650,130	72,650,130	

	RESUMEN	1	
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		монто
1	No Etiquetado		29,334,989
11	Recursos Fiscales	5,286,993	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	0	
15	Recursos Federales	20,726,482	
16	Recursos Estatales	3,321,514	
2	Etiquetado		43,315,141
25	Recursos Federales	43,315,141	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		72,650,130

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

- Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Jaripeos con baile y/o espectáculos.

11%

12.5%

B) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%

C) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

 Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDI

PREDIOS URBANOS

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

A los registrados hasta 1980.

2.50% anual

3.75% anual

II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, mayores de 65 años y las personas que cuenten con la credencial del INAPAM, que solo posean o sean propietarios de un solo predio siempre y cuando sea para uso habitacional, previa revisión del inmueble, pagarán el equivalente a cuatro veces el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS

I.

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

A los registrados hasta 1980.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, mayores de 65 años y las personas que cuenten con la credencial del INAPAM, que solo posean o sean propietarios de un solo predio siempre y cuando sea para uso habitacional, previa revisión del inmueble y el impuesto que resulte a pagar sea mayor a la cuota mínima, pagarán el equivalente a tres veces el valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 17.73

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual;
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO IIDE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).
 - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de

94.52

\$

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que

Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Secc.

PÁGINA 11

99.98

5.46

3.39

5.14

69.38

9.28

491

4.10

4.81

2.50

2.70

\$

\$

\$

\$

\$

\$

CUOTA MENSUAL

\$

PERIÓDICO OFICIAL

II.

III.

pasajeros y de carga en general.

Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por

metro cuadrado fracción, ubicados o que se ubiquen en el

primer cuadro de cualquier localidad del Municipio, diariamente.

Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de cualquier localidad del Municipio, así como de zonas residenciales y comerciales,

compren la energía eléctrica para uso doméstico:

En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.

CONCEPTO

A)

PAGINA	Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Secc.	PERIODICO OFI	CIAL
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	3.20
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	6.50
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	108.00
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	216.00

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MEN	CUOTA MENSUAL	
	1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$	9.80
	2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$	24.40
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.		\$	48.70	
	4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$	97.30
	5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$	194.70
B) En media tensión:				
CON	CEPTO		CUOTA MEN	SUAL
	1. 2.	Ordinaria. Horaria.	\$ \$	865.00 1,730.00
C)	Altate	ensión:		
CON	СЕРТС		CUOTA MEN	ISUAL
	1.	Nivel subtransmisión.	\$	17,306.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y

TARIFA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

II.

III.

IV.

Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se

Actualizacion, como sigue:

CONCEPTO

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	Munic	ipio, de	para traslado de cadáver a otro Estado o espués de que se hayan cubierto los gidos por las autoridades sanitarias.	\$ 39.63
	Por inh de temp		ón de un cadáver o restos, por cinco años ad.	\$ 83.04
•	de Tare corresp	etan, M oondie	de perpetuidad en la Cabecera Municipal lichoacán, adicionalmente a la cuota nte a la inhumación del cadáver o depósito ausarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A)	Conc	esión de perpetuidad:	
		1.	Sección A.	\$ 507.02
		2.	Sección B.	\$ 257.88
		3.	Sección C.	\$ 122.54
		4.	Sección D.	\$ 126.25
	B)	Refre	ndo anual:	
		1.	Sección A.	\$ 257.89
		2.	Sección B.	\$ 129.48
		3.	Sección C.	\$ 73.21

F)

V.

hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:			171.67
Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:			
CONCEPTO			TARIFA
A)	Duplicado de títulos.	\$	86.33
B)	Canje.	\$	87.43
C)	Canje de titular.	\$	419.93
D)	Refrendo.	\$	111.47
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	36.61

VI. Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.
 \$ 26.00
 VII. Los derechos por la prestación de servicios en panteones de

origen comunal o ejidal respetando usos y costumbres, liquidarán y pagarán.

Localización de lugares o tumbas.

\$ 0.00

19.67

\$

VIII. Los derechos para el servicio de construcción de fosas, en los cuales se incluyen; 176 tabicones, 2 m3 de arena, 0.42 m3 de Grava, 5.83 Bultos de cemento, 1 Pza., de lámina galvanizada, 2 varillas, 1 Kg. de alambre recocido, mano de obra por \$ 500.00 y 0.50 horas de excavación, se liquidarán y pagarán

\$ 3,090.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	Т	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	66.11
II.	Placa para gaveta.	\$	66.11
III.	Lápida mediana.	\$	192.32
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	461.68
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	569.73
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	805.88
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	184.12

CAPÍTULO IVPOR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Secc.	PÁ	GINA 15
	CON	СЕРТО		CUOTA
	A)	Vacuno.	\$	43.71
	B)	Porcino.	\$	23.81
	C)	Lanar o caprino.	\$	13.11
II.	El sac	rificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	CON	СЕРТО		CUOTA
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.50
		CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
ARTÍ	CULO	21. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la	ı siguiente:	

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	704.81
II.	Asfalto por m ² .	\$	531.07
III.	Adocreto por m ² .	\$	569.31
IV.	Banquetas por m ² .	\$	505.87
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	422.89

CAPÍTULO VIPOR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 22. Por el servicio de poda y derribo de árboles, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento y conforme al Reglamento de la materia, se pagará lo establecido en la siguiente:

TARIFA

I.	Confo	orme el dictamen respectivo			
	A)	Podas.	\$ 305.97	a	\$1,229.86
	B)	Derribos.	\$ 614.88	a	\$1,229.86
	C)	Por viaje de tierra			\$ 517.41
II.	Tambi	ién se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:			
	A)	Trasplante de árboles.	\$ 170.62	a	\$ 681.92
	B)	Retiro de poda por cada 6 M3.			\$ 47.26
	C)	Poda de pasto por M2.			\$ 6.00
	D)	Poda de ornato.	\$ 286.9	a	\$ 2,290.48
	E)	Festón de hoja fresca por metro lineal.			\$ 3.49

III. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente

del Ayuntamiento, el servicio se realizará sin costo alguno.

IV. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en que el derribo o poda se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente.

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

V. Por situaciones especiales tales como: remoción de árboles por conflicto social o encontrarse entre límites prediales y/o vías públicas, de acuerdo con el dictamen técnico:

3

VI. Por expedición de dictamen técnico para la poda o remoción de árboles en zona urbana del Municipio:

2

VII. Por expedición de dictamen técnico para la poda o remoción de árboles en zona suburbana del Municipio:

3

VIII. Por verificación a predios de ejidos y pequeños propietarios, quienes solicitan planta forestal para reforestación, (mayor a 500 quinientas plantas solicitadas):

5

IX. Por recuperación a cada uno de los propietarios que soliciten planta Forestal para reforestación: \$0.31 por planta para los suministros del Programa de Producción de Planta Forestal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
alcohóli	pendio de cerveza y bebidas de bajo contenido co, en envase cerrado, por depósitos, tiendas otes, misceláneas tendejones y establecimientos S.	11	3
contenio de abarr	pendio de cerveza y bebidas de bajo y alto lo alcohólico, en envase cerrado, por tiendas otes, misceláneas, tendejones, minisúper y imientos similares.	41	9
contenio	pendio de cerveza y bebidas de bajo y alto lo alcohólico, en envase cerrado, por as, supermercados y establecimientos similares.	101	21
contenio	pendio de cerveza y bebidas de bajo y alto lo alcohólico, en envase cerrado, por tiendas ervicio y establecimientos similares.	401	81

	:
-	_
•	3
	2
	6
,	×
- :	·
ς.	2
	_
	3
•	×
•	8
•	Ō
•	N
	١.
	'n
F	٦,
•	7
	×
	v
	•
	2
,	۳
•	-
	_
	9
-	_
	ø
•	ĕ
	•
•	2
	-
	-
	3
	O
•	7
	Ξ
	7
`	⋍
•	=
	9
	Ō,
	0
	_
	٤.
	0
	-
	ž
	2
	e S
	ae v
	i de va
	se de va
•	sce de va
•	rece de va
•	rrece de va
•	arece de va
•	carece de va
•	i, carece de va
•	a, carece de va
	ita, carece de va
	ulta, carece de va
	sulta, carece de v
	nsulta, carece de v
	onsulta, carece de v
	consulta, carece de v
	consulta, carece de v
	e consulta, carece de v
	de consulta, carece de v
	de consulta, carece de v
	il de consulta, carece de v
	al de consulta, carece de v
	ital de consulta. carece de v
	oital de consulta. carece de v
	igital de consulta. carece de v
	digital de consulta. carece de v
	i digital de consulta. carece de v
	n digital de consulta. carece de va
	on divital de consulta, carece de va
	sion digital de consulta, carece de va
	rsion digital de consulta, carece de v
	ersion divital de consulta, carece de va
	version digital de consulta, carece de vi
	"Version digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Lev del Periodico Oficial)"

		Para expendio de cerveza en envase abierto, con atos por restaurantes, fondas, cervecerías y ecimientos similares.	41	11
F)		xpendio de cerveza y bebidas de bajo y alto ido alcohólico, con alimentos por:		
	1.	Fondas y establecimientos similares.	51	21
	2.	Restaurante bar.	201	41
G)		xpendio de cerveza y bebidas de bajo y alto ido alcohólico, sin alimentos por:		
	1.	Cantinas.	251	61
	2.	Centros botaneros y bares.	401	91
	3.	Discotecas. 601	131	
	4.	Centros nocturnos y palenques.	701	151

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	51
B)	Jaripeos.	26
C)	Corridas de toros.	21
D)	Espectáculos con variedad.	51
E)	Teatro y conciertos culturales.	21
F)	Lucha libre y torneos de box.	26
G)	Ferias y eventos públicos.	26
H)	Eventos deportivos.	21
I)	Torneos de gallos.	51
J)	Carreras de Caballos.	51

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VI. Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR

POR

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.
- VII. Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

		EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN		
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	6	2	
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	25	7	
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	37	10	
IV.	Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por			

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

ciento a los valores señalados en la fracción II.

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

A) Expedición de licencia. \$ 0.00

B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderá a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:

TARIFA

TARIFA

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos.

5

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.

7

C) Más de 6 metros cúbicos.

9

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial

	mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	3
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	3
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 6	
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	7
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	8
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	4

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

\$

36.59

I.	Por co	ncepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
	A)	Interés social:	
		1. Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 5.71
		2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 7.03
		3. De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 11.81
	B)	Tipo popular:	
		1. Hasta 90 m² de construcción total.	\$ 5.71
		2. De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$ 7.03
		3. De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$ 11.81
		4. De 200 m² de construcción en adelante.	\$ 15.35
	C)	Tipo medio:	
		1. Hasta por 160 m2 de construcción total.	\$ 16.48
		2. De 161 m2 a 249 m2 de construcción total.	\$ 25.91

D) Tipo residencial y campestre:

De 250 m2 de construcción total en adelante.

fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. \$ 7.03 B) Popular. \$ 13.05 C) Tipo medio. \$ 19.99 D) Residencial. \$ 30.68 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 11.81 C) Tipo medio. \$ 11.81 C) Tipo medio. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 12.38 C) Residencial. \$ 34.20 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de preparación dogmática. \$ 3.51 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35	PEI	RIÓDICO OFICIAL		Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Secc.	PÁC	GINA 21
E) Rústico tipo granja: 1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. 5 18.34 F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. 5 11.81 4. Industrial. 5 3.51 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. C) Tipo medio. S 10.30 B) Popular. S 13.05 S 19.90 D) Residencial. A) Interés social. S 20.88 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. S 10.89 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social popular. S 18.18 C) Tipo medio. S 19.94 V. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. S 18.18 B) Tipo medio. S 19.35 B) Centros de mediación y religiosos. S 3.42 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros de mediación y religiosos. S 3.51 B) Centros de mediación y religiosos. S 3.51 C) Cooperativa comunitarias. S 9.42 VII. Por licencias de construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Hasta 100 m² S 5.35			1. Hasta 250 m² de cons	trucción total.	\$	35.45
1. Hasta 160 m² de construcción total. 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interês social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. S 3.51 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. S) 18.18 D) Residencial. S) 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. S) 15.35 B) Tipo medio. C) Residencial. S) 15.35 B) Tipo medio. C) Residencial. A) Interés social o popular. A) Interés social o popular. A) Interés social o popular. B) 20.23 B) Copular de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros de meditación y religiosos. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comonitarias. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comonitarias. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comonitarias. S) 4.42 VII. P			2. De 251 m² de construe	cción total en adelante.	\$	36.62
2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. 3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. S 3.51 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. B) Popular C) Tipo medio. C) Tipo medio. D) Residencial. S 4.65 B) Popular S 3.068 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social S 4.65 B) Popular C) Tipo medio. S 11.81 A) Interés social D) Residencial. S 4.65 B) Popular C) Tipo medio. S 11.81 C) Residencial. S 4.65 B) Popular S 8.18 C) Residencial. S 11.81 C) Tipo medio. S 12.38 C) Residencial. S 11.81 C) Tipo medio. S 22.38 C) Residencial. S 15.35 C) Residencial. S 15.35 C) Cooperativas commitarias. S 4.56 C) Cooperativas commitarias. S 4.56 C) Cooperativas commitarias. S 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hatsa 100 m² S 15.35		E)	Rústico tipo granja:			
3. De 250 m² de construcción total en adelante. F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. 5 3.51 II. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. 5 13.05 C) Tipo medio. 5 19.99 D) Residencial. A) Interés social. 5 4.65 B) Popular. 5 13.05 C) Tipo medio. 5 19.99 D) Residencial. A) Interés social 6 2 4.65 B) Popular. 7 3 4.65 B) Popular. 8 18.81 C) Tipo medio. 9 19.99 Residencial. A) Interés social 9 2 4.65 B) Popular. 9 2 4.65 B) Popular. 9 3 1.648 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. B) Tipo me			1. Hasta 160 m² de	construcción total.	\$	11.46
F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares: 1. Popular o de interés social. \$ 5.71 2. Tipo medio. \$ 7.03 3. Residencial. \$ 11.81 4. Industrial. \$ 3.51 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. \$ 7.03 B) Popular. \$ 13.05 C) Tipo medio. \$ 19.99 D) Residencial. \$ 30.68 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 C) Tipo			2. De 161 m² a 249	m² de construcción total.	\$	14.89
1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio. 3. Residencial. 4. Industrial. 5. 11.81 4. Industrial. 5. 3.51 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. 5. 7.03 B) Popular. 7. 13.05 7. 13.05 7. 13.05 7. 13.05 7. 13.05 7. 10.05 8. 19.99 9. 10.05 9. 10.0			3. De 250 m² de co	nstrucción total en adelante.	\$	18.34
2. Tipo medio. \$ 7.03 3. Residencial. \$ 11.81 4. Industrial. \$ 3.51 II. Por la licencia de construcción para elinicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. \$ 7.03 B) Popular. \$ 13.05 C) Tipo medio. \$ 19.99 D) Residencial. \$ 30.68 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social B) Popular. \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 22.38 C) Residencial. \$ 34.20 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.56 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35		F)	Delimitación de predios	con bardas, mallas metálicas o similares:		
3. Residencial. 4. Industrial. 5. 3.51 II. Por la licencia de construcción para elínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social S 4.65 B) Popular. A) Interés social S 4.65 B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. V. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. A) Centros de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros de meditación y religiosos. A) Centros de meditación y religiosos. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. B) Centros de meditación y religiosos, se apara conforme a la siguiente: VII. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. A) Hasta 100 m² S 15.35			1. Popular o de inte	erés social.	\$	5.71
4. Industrial. \$ 3.51 II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospítales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. \$ 7.03 B) Popular. \$ 13.05 C) Tipo medio. \$ 19.99 D) Residencial. \$ 3.068 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 12.33 C) Residencial. \$ 3.420 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 3.51 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 9.72 VI. Por licencias de construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35			2. Tipo medio.		\$	7.03
II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. \$ 7.03 B) Popular. \$ 13.05 C) Tipo medio. \$ 19.99 D) Residencial. \$ 30.68 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 11.81 C) Tipo medio. \$ 11.81 C) Tipo medio. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 15.35 C) Residencial. \$ 3.420 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.56 C) Cooperativas comunitarios. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 9.42 VII. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35			3. Residencial.		\$	11.81
fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social. \$ 7.03 B) Popular. \$ 13.05 C) Tipo medio. \$ 19.99 D) Residencial. \$ 3.068 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 22.38 C) Residencial. \$ 34.20 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de preparación dogmática. \$ 3.51 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35			4. Industrial.		\$	3.51
B) Popular. \$ 13.05 C) Tipo medio. \$ 30.68 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 15.35 C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 3.51 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35	II.					del tipo de
C) Tipo medio. D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. S 8.18 C) Tipo medio. D) Residencial. IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. C) Sociales comuni						
D) Residencial. \$ 30.68 III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social \$ 4.65 B) Popular. \$ 8.18 C) Tipo medio. \$ 11.81 D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 22.38 C) Residencial. \$ 34.20 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.56 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35		-				
cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. A) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. B) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. S) 4.20 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35						
B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. S 11.81 D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. C) Cooperativas comunitarias. C) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35	III.				en que se ubique	, por metro
B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial. S 11.81 D) Residencial. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. C) Cooperativas comunitarias. C) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² S 15.35		A)	Interés social		\$	4.65
D) Residencial. \$ 16.48 IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. \$ 15.35 B) Tipo medio. \$ 22.38 C) Residencial. \$ 34.20 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.51 B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.56 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35		B)				
IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. B) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35						
por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35		D)	Residencial.		\$	16.48
B) Tipo medio. C) Residencial. S 22.38 C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fínes de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35	IV.				onamiento en qu	e se ubique,
B) Tipo medio. C) Residencial. S 22.38 C) Residencial. V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fínes de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35		A)	Interés social o popular.		\$	15.35
 V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35 			Tipo medio.			
construcción, se pagará conforme a la siguiente: A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática. VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35		C)	Residencial.		\$	34.20
B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.56 C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35	V.			•	cro, por metro c	uadrado de
C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.42 D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35						
D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.72 VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.42 VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35						
VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará: A) Hasta 100 m² \$ 15.35						
A) Hasta 100 m ² \$ 15.35	VI.	Por li	cencias para construcción	de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.42
	VII.	Por li	cencias de construcción pa	ra comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado s	e pagará:	
		4)	Uasta 100 m²		¢	15.25
		A) B)	De 101 m ² en adelante.		\$ \$	40.12

	J1 1 (7)	Lunes 25 de Diciembre de 2017, 27a, Secc.		
VIII.		icencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servi endientes, por metro cuadrado se pagará.	icios personales y pro \$	ofesionales 40.12
IX.	Por li	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A) B)	Abiertos por metro cuadrado. A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$	2.28 14.50
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará co	onforme a la siguiente	:
	A) B) C)	Mediana y grande. Pequeña. Microempresa.	\$ \$ \$	2.28 4.66 4.66
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará confo	me a la siguiente:	
	A) B) C) D)	Mediana y grande. Pequeña. Microempresa. Otros.	\$ \$ \$ \$	4.66 5.71 7.03 7.03
XII.	Por li	cencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadra	ado. \$	24.05
XIII.		ncias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros na inversión a ejecutarse.	o especificados, se col	brará el 1%
XIV.		acias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación a ejecutarse.	caciones se cobrará e	el 1% de la
XV.	inver	a expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato sión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente idad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por e	l servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A) B) C)	Alineamiento oficial. Número oficial. Terminaciones de obra.	\$ \$ \$	215.92 139.21 207.88

C) Terminaciones de obra. \$ 207.88

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 21.23

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 34.42
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 00.00

III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y

PEF	RIÓDICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Secc.	PÁC	GINA 23
	opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	35.51
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	8.20
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	00.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	98.35
VII.	Registro de patentes.	\$	171.67
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	68.30
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	68.30
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	34.42
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	34.42
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	34.42
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	34.42
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	34.42
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	34.42
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	29.51
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	34.42
XVIII.	Certificación de actas de sesión de Ayuntamiento.	\$	44.26
XIX	Actas del Ayuntamiento en copia simple.	\$	15.31
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del Ayuntamiento, por cada hoja.	\$	15.31
	CULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición rá y pagará la cantidad en pesos de:	n de parte, \$	se causará, 26.23
	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de edu lades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.	icación, a s \$	solicitud de 0.00
	CULO 29. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Públ Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:	lica y Prote	ección de
	T A R I FA		
	CONCEPTO		CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$	1.00

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

II.

CAPÍTULO XIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

TARIFA

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial,		
,	hasta 2 hectáreas.	\$	1,193.26
	Por cada hectárea que exceda.	\$	185.46
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio,		
	hasta 2 hectáreas.	\$	147.95
	Por cada hectárea que exceda.	\$	91.11
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular,		
٠,	hasta 2 hectáreas.	\$	294.80
	Por cada hectárea que exceda.	\$	46.09
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social,		
	hasta 2 hectáreas.	\$	147.95
	Por cada hectárea que exceda.	\$	24.77
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre,		
L)	hasta 2 hectáreas.	\$	1480.22
	Por cada hectárea que exceda.	\$	304.93
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja,		
	hasta 4 hectáreas.	\$	1544.38
	Por cada hectárea que exceda.	\$	312.75
(1)			
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1543.16
	Por cada hectárea que exceda.	\$	307.28
	To cada nectarea que execua.	Ψ	307.20
H)	Fraccionamiento para cementerios,		
	hasta 2 hectáreas.	\$	1543.16
	Por cada hectárea en exceso.	\$	307.28
Τ\	Functional and a supplied to the Alberta and Alberta a	¢.	1.540.16
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,543.16 307.28
	Tot cada fiectatea en exceso.	Φ	307.28
J)	Relotificación de manzanas completas de los		
,	desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados,		
	se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a		
	relotificar.	\$	4.66
	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización		
de fra	ccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	2,7290.40
11)	Por cada hectárea que exceda.	\$	5,598.33
	1	-	- 3
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	9,226.94
	Por cada hectárea que exceda.	\$	2,827.00

icial)"	
Ofice	
Periódico	
del	
Ley	
ľa	
de	
8 (
(artículo	
legal	
· le	
valor	
de	
carece	
consulta	
de	
digital	
"Versión d	

		ICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Secc.		GINA 25
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	5,641.15 1,402.75
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	5,641.15 1,402.75
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	41,143.98 11,220.81
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	41,143.98 11,220.81
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	41,143.98 11,220.81
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	41,143.98
	I)	Por cada hectárea que exceda. Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ \$	11,220.81 41,143.98
	1)	Por cada hectárea que exceda.	\$	11,220.81
II.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	5,610.35
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se c ización del terreno total a desarrollar:	obrará por metro	o cuadrado d
	A) B)	Interés social o popular. Tipo medio.	\$ \$	4.66 4.66
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	
	D)	Rústico tipo granja.	\$	
V.	D) Por la		\$ revisto en el art	4.72 ículo 383 d
V. VI.	D) Por la Códig	Rústico tipo granja. renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p	\$ revisto en el art	4.72 ículo 383 de
	D) Por la Códig	Rústico tipo granja. renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie	\$ revisto en el art	
	D) Por la Códia Por au	Rústico tipo granja. renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	\$ revisto en el art	4.72 ículo 383 do o ejecutada 4.66
	D) Por la Códia Por au	Rústico tipo granja. renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo po de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie atorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m².	\$ revisto en el art nte a las obras n	4.72 ículo 383 de
	D) Por la Códig Por au A)	Rústico tipo granja. renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo po de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondientorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ revisto en el art nte a las obras n	4.72 ículo 383 do o ejecutada 4.66
	D) Por la Códig Por au A)	Rústico tipo granja. renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo pro de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie atorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m².	\$ revisto en el art nte a las obras n \$ \$	4.72 ículo 383 do o ejecutada 4.66 5.90
	D) Por la Códig Por au A)	Rústico tipo granja. I renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ revisto en el art nte a las obras n \$ \$	4.72 ículo 383 do o ejecutada 4.66 5.90
	D) Por la Códig Por au A)	Rústico tipo granja. I renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m².	s revisto en el art nte a las obras n \$ \$ \$ \$	4.72 ículo 383 de lo ejecutada 4.66 5.90 4.66 5.90
	D) Por la Códig Por au A) B)	Rústico tipo granja. renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie atorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de terreno por m². 3. Por superficie de terreno por m². 4. Por superficie de terreno por m². 5. Por superficie de terreno por m². 6. Por superficie de terreno por m². 7. Por superficie de terreno por m². 8. Por superficie de terreno por m². 9. Por superficie de terreno por m².	s revisto en el art nte a las obras n \$ \$ \$ \$	4.72 ículo 383 d to ejecutada 4.66 5.90 4.66 5.90 3.51
	D) Por la Códig Por au A) B)	Rústico tipo granja. Il renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo pro de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie atorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominio y conjuntos habitacionales residencial: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superfície de terreno por m².	s revisto en el art nte a las obras n \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	4.72 ículo 383 do ejecutada 4.66 5.90 4.66

PÁ(JINA	Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Secc.	PERIÓDICO OI	FICIAL
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en	condominio:	
		1. Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,617.93
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,605.71
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	6,727.33
VII.	Por au	ntorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.51
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	170.11
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pagacto que se rectifica.	go de los derechos que haya	originado el
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,906.91
	B)	Tipo medio.	\$	8,289.73
	C)	Tipo residencial.	\$	9,670.16
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,906.98
IX.	Por lie	cencias de uso de suelo:		
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m ² .	\$	3,007.92
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$	4,253.56
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,782.97
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,650.37
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	324.20
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes	y profesionales:	
		1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,295.30
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,741.81
		3. De 101 m2 hasta 500 m².	\$	5,673.52
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,482.36
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		1. Hasta 500 m ² .	\$	3,402.59
		2. De 501 hasta 1000 m².	\$	7,177.59
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,786.34

CKIOL	DICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2017. 27a. Se	cc. PAC	GINA 27
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$	8,100.69
	2. Por cada hectárea adicional.	\$	335.94
E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, amplia	ción o remodelación:	
	1. Hasta 100 m².	\$	841.42
	2. De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,132.06
	3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,287.89
F)	Por licencias de uso del suelo mixto:		
	1. De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,295.31
	2. De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,741.81
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	5,673.10
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,482.36
G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	8,709.19
Auto	orización de cambio de uso del suelo o destino:		
A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
	1. Hasta 120 m ² .4	\$	2,901.53
	2. De 121 m² en adelante.	\$	5,866.86
B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
	1. De 0 a 50 m^2 .	\$	806.05
	2. De 51 a 120 m ² .	\$	2,900.29
	3. De 121 m² en adelante.	\$	7,249.73
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
	1. Hasta 500 m².	\$	4,351.64
	2. De 501 m² en adelante.	\$	8,688.05
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de		
	desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	997.44
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa		
	del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente		

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación	
AI.	de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 8,241.22
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,329.63
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,530.43

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. Por los servicios que preste el Ayuntamiento a particulares, por servicios especiales a domicilio, en el traslado y depósito de residuos urbanos a empresas, salones de fiestas, comercios y centros de espectáculos se pagarán las siguientes cuotas:

CON	CEPTO			(CUOTA
A)	Por ser	vicio:			
	1.	De 50 cincuenta a 100 cien kgs.		\$	24.10
	2.	De 101 ciento un a 300 trescientos kgs.		\$	43.71
	3.	De 301 trescientos un a 600 seiscientos kgs.	1.0	\$	98.35
	4.	De 601 seiscientos un a 1 una tonelada.		\$	196.70

ARTÍCULO 32. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado incluyendo el manejo de residuos. \$ 4.03

CAPÍTULO XIII

INSCRIPCIÓN ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33. Por la inscripción anual en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

TARIFA

I.	Empresarios y/o Prestadores de Servicios Municipales.	\$ 122.93
II.	Empresarios y/o Prestadores de Servicios Estatales.	\$ 615.21
III.	Empresarios y/o Prestadores de Servicios Nacionales.	\$ 1,230.42
IV.	Empresarios y/o Prestadores de Servicios Internacionales.	\$ 6,146.60

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, no comprendidos en este Capítulo, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 36. Por el arrendamiento de maquinaria y equipo para construcción, propiedad del Ayuntamiento, se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

I. Retroexcavadora, por hora.

113.65

\$

ARTÍCULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	11.37
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	6.88

ARTÍCULO 38. Por el acceso, renta de canchas y espacios deportivos, propiedad del Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente:

	CON	СЕРТО		CUOTA
I.	Por el	acceso a canchas y espacios deportivos se cobrará conforme a lo siguiente:		
	A)	Por el acceso de niños menores de 12 y adultos mayores de 60 años.	\$	0.00
	B)	Por el acceso a personas mayores de 12 años de edad.	\$	2.19
II.	Por el	arrendamiento del auditorio de la Unidad Deportiva:		
	A) B)	De día. De noche.	\$ \$	1,136.44 2,272.88

ARTÍCULO 39. El arrendamiento de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento para la realización de diversos eventos se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

I.		CEPTO arrendamiento del predio «El llanito».	,	CUOTA
	A)	Para eventos sin fines de lucro.	\$	154.50
	B)	Para eventos con fines de lucro.	\$	309.00

ARTÍCULO 40. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

I. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.90

II. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leves y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 43. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, siguientes:

CLASIFICACION	CUOTA FIJA	CONTRATO
POPULAR 1	\$	\$ 995.17
POPULAR 1.1 (BARRIO ALTO)	\$:	262.25 \$ 995.17
POPULAR 2	\$!	\$ 1,043.40
МІХТО	\$!	571.98 \$ 1,143.97
COMERCIAL 1	\$	667.28 \$ 1,334.57
COMERCIAL 2	\$	834.09 \$ 1,668.20
TOMAS ESPECIALES	\$ 3,	,182.70 NO HAY CONTRATOS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$!	529.99 \$ 1,059.98
BAJAS TEMPORALES	\$:	212.18 NO HAY CONTRATOS

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas

OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 44. Por los servicios que preste la Unidad Municipal del Desarrollo Integral de la Familia y conforme al Reglamento de la materia, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 46. Los ingresos del Municipio de Taretan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- III. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Taretan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en estos últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Taretan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".-PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.-DIP. AMIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.-PRIMERA SECRETARIA.-DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA.-SEGUNDA SECRETARIA.-DIP. YARABÍ ÁVILAGONZÁLEZ.-TERCERASECRETARIA.-DIP. ROSALÍAMIRANDAARÉVALO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).